



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

En la Villa de Yeta a once dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco. Se congregaron en las Salas Capitulares los Srs. Conde de Jurica y Rescinto de ella con los Diputados y Sindico del comun q. avase firmar, habiendose acordado para otros efectos amasar y confesar cosas pertenecientes al bien y utilidad de esta Republica se trato y acordó lo siguiente. —  
En este Ayuntamiento a propuesta del Sr. Rescinto deiano se acordó de una conformidad: que siendo universal el clamor y quejas del vecindario por los daños q. havon los Caberos en las Haciendas introduciendo sus Ganados en deñas, obzales y sembreros, sin respeto ni temor a Dios ni al Rey y sus Ministros de Jurica, y que esto prohibiere del exceso numero de Arapos q. hay, que segun informes ascienden a veinte y seis, los q. regulados uno con otros componen dos mil y mas cabezas, y noteniendo pactos ni dehoras determinadas, prohibiere de esto los daños que se experimentan con sus introducciones en las Haciendas, por lo q. y en oportuno remedio de todo en qual conformidad acuerdo el Ayuntamiento que tomándose por los Señores D. Antonio Palao Rescinto y Pedro Garcia Diputado a quienes se nombra por Comisarios, los informes correspond. <sup>tas</sup> del numero de cabezas de ganado cabrio que seran suficientes para el sustento del Pueblo y de los arapos a que se podra reducir el num. por

